

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0051

Viedma, 10 NOV 2020

VISTO, el Expediente N° 2225/2013 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CPyGE N° 038/2013 y la Resolución CSPyGE N° 094/2019, y

CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO se aprobó el Régimen de Compatibilidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y sus modificaciones respectivamente.

Que luego de analizar la aplicación de la norma se han identificado aspectos que resulta necesario ajustar de acuerdo a la actual realidad institucional.

Que las adecuaciones al texto resolutivo responden al ajuste de la normativa a las necesidades del personal superior, docente y nodocente.

Que, asimismo, se han identificado situaciones, no previstas en la norma vigente, que requieren una regulación específica.

Que en la sesión realizada el día 30 de octubre por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 11 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución CPyGE 038/2013 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Régimen de Compatibilidades para el personal Superior, Docente y Nodocente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como



ANEXO I integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Firmado digitalmente
por LEGNINI
Claudia Patricia
Fecha:
2020.11.10
09:45:44 -03'00'

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.11.10
11:54:19 -03'00'

RESOLUCIÓN CSPyGE Nº 0051

ANEXO I – RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0051

Régimen de Compatibilidades

ARTÍCULO 1°. Las compatibilidades de las que trata este Reglamento serán las del Personal Superior, las del Personal Docente de la Universidad, en las categorías y dedicaciones establecidas en el Régimen de Personal Docente (RESOLUCIÓN CSPyGE N° 097/2019 o la que en el futuro la modifique o reemplace) y las del Personal Nodocente, en adelante el/la agente. Para los Docentes Extraordinarios, en cada caso particular, las Sedes o unidades académicas/unidades ejecutoras deberán proponer un Régimen de Prestación de Servicios para su aprobación por parte del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 2°. Las acumulaciones expresamente autorizadas en este Régimen estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes puntos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria y que, entre la finalización de una tarea y el comienzo de otra, exista un margen de al menos media (1/2) hora, excepto cuando el/la agente/docente se desempeñe en el mismo lugar físico.
- b) Que no medien razones de distancia que impidan el traslado del/de la agente/docente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor para desplazarse.
- c) Que los servicios docentes se presten dentro del horario que fije la autoridad u órgano de gobierno de la Sede.
- d) Que los horarios correspondientes a cada actividad se cumplan totalmente, sin admitirse horarios especiales habituales distintos a los que oficialmente tenga asignado el cargo.

ARTÍCULO 3°. Es compatible la incorporación de un/una jubilado/a a actividades académicas, con carácter interino, en tanto y en cuanto resulte compatible con el régimen jubilatorio con el que obtuvo el beneficio, y sin el cobro de antigüedad.



Cuando un/a docente regular, que viene prestando servicio en la UNRN, informa el comienzo de la percepción del haber jubilatorio, solo podrá continuar en actividad en condición de interino sin antigüedad, a criterio de la autoridad de la Sede.

ARTÍCULO 4°. A cada actividad se le asigna una carga horaria en función de la dedicación. Las acumulaciones de cargos docentes y nodocentes universitarios y otros cargos, cualesquiera fuera su índole, no podrá exceder las CINCUENTA (50) horas semanales.

ARTÍCULO 5°. La acumulación de cargos o actividades docentes y nodocentes, públicos o privados, remunerados o no, solo podrá exceder las CINCUENTA (50) horas semanales por motivos debidamente fundados que impliquen un beneficio para la Universidad, y por el período en que se encuentre justificada la misma, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y refrendado por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, por el voto afirmativo de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros presentes de cada Cuerpo, a propuesta de los respectivos Consejos de Sede.

ARTÍCULO 6°. Las autoridades que revisten nivel de Personal Superior Universitario son: Rector/a, Vicerrector/a, Secretarios/as y Subsecretarios/as de la Universidad y de las Sedes, Auditor/a Titular y sus respectivos cargos se considerarán a todos los efectos, docentes en Función Directiva, cuando los mismos reúnan tal condición.

ARTÍCULO 7°. El Personal Superior Universitario tendrá dedicación Completa en la UNRN. El cargo con dedicación completa es incompatible con cualquier otra actividad rentada en organismo público, nacional, provincial o municipal. Es compatible con el ejercicio de la docencia según lo indicado en el Artículo 8°. En caso de ejercer la docencia en la Universidad será con carácter ad-honorem. Podrán excepcionalmente tener dedicación parcial los/las Subsecretarios/os y el/la Auditor/a Titular.

ARTÍCULO 8°. La Dedicación Completa para cargos docentes o toda combinación de cargos docentes que sume CUARENTA (40) horas es compatible con hasta DOCE (12) horas de cátedra de Enseñanza Secundaria o DIEZ (10) horas Terciarias



o cargo equivalente fuera de la Universidad, o una Dedicación Simple o su equivalente en otra Universidad, para toda forma de vinculación laboral, incluidos los contratos por honorarios. En casos que éstos no prevean una carga horaria específica, el/la docente deberá indicar la carga horaria estimada. En todos los casos el/la docente deberá informar a la UNRN, por medio del Formulario de Declaración de Cargos, Ocupaciones y Actividades, cada modificación en su estado y situación laboral dentro de los CINCO (5) días de producirse la misma.

El personal no docente que participe en proyectos de extensión, de investigación o en actividades docentes, deberá informar esta situación de manera similar a la establecida para los/as docentes en el párrafo anterior, y registrará el tope de las CINCUENTA (50) horas semanales.

ARTÍCULO 9°. Podrán acumularse hasta CUARENTA (40) horas en cargos docentes universitarios regulares, pudiendo adicionarse DIEZ (10) horas con carácter interino en esta Universidad, atendiendo a necesidades definidas por la Institución y por un período no mayor a UN (1) año.

ARTÍCULO 10°. A los efectos de establecer las incompatibilidades, los cargos ad-honorem que impliquen la obligatoriedad de cumplir horario, se considerarán con la carga horaria correspondiente al cargo equivalente rentado.

ARTÍCULO 11°. Los docentes o investigadores que prestaren servicios en el marco de convenios suscriptos por la Universidad con Entidades Estatales o privadas podrán percibir los montos que en los mismos se prevean como retribuciones al personal afectado, independiente de los que le corresponden de manera habitual y permanente en la universidad, debiendo estar claramente diferenciados como un concepto adicional en el recibo de haberes. El prestar servicios por medio de convenios no debe asegurar el cobro de salario cuando las asignaturas no se dictan en un semestre, cuando la asignatura no tiene estudiantes inscriptos o cuando se decide suspender su dictado por el motivo que sea.

ARTÍCULO 12°. El Personal Docente y Nodocente de la Universidad no podrá representar o patrocinar litigantes contra la misma, ni intervenir contra ella en asuntos judiciales. Tampoco podrá actuar contra ella como perito por nombramiento



de oficio ni a propuesta de parte, ni representar técnicamente por derecho propio o en representación a empresas que contraten con la Universidad.

ARTÍCULO 13°. Los cargos de autoridad no son acumulables en nivel alguno, a excepción de las menores dedicaciones previstas en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 14°. Las actividades honorarias como miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, social o cultural en ningún caso generan incompatibilidad.

ARTÍCULO 15°. El Personal Superior no podrá prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o contrataciones con la Universidad, o que sean contratistas o proveedores de la misma.

ARTÍCULO 16°. El personal Nodocente de la Universidad:

- a) No podrá poseer dos cargos nodocente en esta o en otra Universidad Nacional.
- b) Solo podrá adicionar a su cargo de revista un cargo docente de dedicación simple, a menos que se le otorgue una reducción horaria en los términos previstos en el Artículo 75° del CCT homologado por Decreto Nacional N° 366/06, la que no podrán otorgarse para los cargos de Dirección General, Dirección y Jefatura de Departamento.
- c) No podrá poseer relación de empleo público en planta permanente fuera de la UNRN, a excepción de la función docente en un todo de acuerdo con el inciso anterior.
- d) No podrá poseer relación de empleo público interina, independientemente de la forma de la relación laboral (transitoria o por contrato) que implique una carga horaria adicional superior a las QUINCE (15) horas semanales.
- e) Las comisiones de servicio y las adscripciones se regirán por la normativa administrativa nacional al respecto cuando el organismo que cede es la UNRN y, en caso inverso, por la normativa de aplicación en el organismo que cede a esta



Universidad Nacional. La aceptación de adscripciones en el ámbito de la UNRN no genera ningún compromiso de pase a su finalización.

ARTÍCULO 17°. Las incompatibilidades que se establecen mediante esta Resolución no excluyen las que, además, determinan las Leyes, Decretos y otras disposiciones orgánicas para ciertos servicios o determinadas instituciones o dependencias, sean aquellas de orden ético, moral o funcional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 18°. Lo dispuesto por el inciso "e" del artículo 16° regirá hasta tanto la Universidad no incorpore un régimen propio de comisiones de servicios y adscripciones.